RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 119 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 6169, que deroga la Ley No. 6026, del 10 de septiembre de 1962, y restablece la Ley No. 5961, que crea el Instituto del Tabaco de la República Dominicana.

G. O. No. 8734, del 31 de enero de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO: 6169

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.– Queda derogada la Ley No. 6026, del 10 de septiembre de 1962, y en consecuencia se restablece en toda su extensión la Ley No. 5961, del 15 de junio del corriente año, que crea el Instituto del Tabaco de la República Dominicana.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República y
del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro

Antonio Imber Barrera
Miembro

Luis Amiama Tió
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 119 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Nota: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "La Nación" y "El Caribe", de Santo Domingo, los días 29 y 30 de enero de 1963, respectivamente.

Ley No. 6170, que agrega la nota IV de párrafo 529, del Art. 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No. 1488, modificado por la Ley No. 5048, de diciembre 11, 1958.

G. O. No. 8734, del 31 de enero de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO: 6170

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.– Se agrega la siguiente nota al párrafo 529 del artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No. 1488, del 26 de julio de 1947, modificado por la Ley No. 5048, de fecha 11 de diciembre de 1958, para que rija del siguiente modo: